

Aprueban “Condiciones para la implementación de la portabilidad numérica de los servicios públicos móviles en el país”

DECRETO SUPREMO Nº 040-2007-MTC

Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.

CONCORDANCIAS: R.M. Nº 378-2008-MTC-03 (Aprueban solución técnica de portabilidad numérica en servicios públicos móviles denominada “All Call Query” - Consulta de todas las Llamadas con una base de datos centralizada-principal y con bases de datos locales correspondientes a cada operador móvil)
R.VM. Nº 784-2008-MTC-03 (Aprueban el “Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles”)
R. Nº 044-2008-CD-OSIPTTEL (Reglamento de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles.)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 28999, Ley de Portabilidad Numérica en los Servicios Móviles, establece que todo usuario tiene derecho a mantener su número móvil, aun cuando cambie de empresa operadora de servicio móvil, correspondiendo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL), según sus competencias, determinar las condiciones técnicas, económicas y administrativas que demande la portabilidad numérica; y otorga fuerza de ley al artículo 12 del Título I incorporado por Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC;

Que, el artículo 12 del Título I “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú”, incorporado por Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC al Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, establece que a fin de promover la competencia en beneficio de los usuarios móviles, a partir del año 2010 se implementará la portabilidad numérica en los servicios móviles. Para tal fin, el Ministerio y el OSIPTTEL determinarán las condiciones de su implementación, de conformidad con sus competencias;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 104-2005-MTC/03, modificada por Resolución Ministerial Nº 563-2006-MTC/03, se constituyó la Comisión conformada por representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTTEL, encargada de definir las responsabilidades y obligaciones de cada uno de los agentes involucrados en la implementación del Sistema de Portabilidad Numérica en el Perú, estableciendo la normativa, acciones necesarias, así como el cronograma correspondiente;

Que, la citada Comisión ha presentado el informe mediante el cual recomienda el establecimiento de condiciones técnicas, económicas y administrativas para la implementación de la portabilidad numérica de los servicios públicos móviles en el país;

Que, con fecha 25 de septiembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de decreto supremo que aprueba las condiciones para la implementación de la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, siendo que la portabilidad numérica promueve la competencia entre los operadores del servicio público móvil, lo cual redundará en beneficio de los usuarios, corresponde aprobar las condiciones para la implementación de la portabilidad numérica de los servicios públicos móviles en el país;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28999, Ley de Portabilidad Numérica en los Servicios Móviles; y, el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébese las “Condiciones para la implementación de la portabilidad numérica de los servicios públicos móviles en el país”, las cuales se encuentran recogidas en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Incorpórese al artículo 258 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, lo siguiente:

“Artículo 258.- Constituyen infracciones muy graves, además de las tipificadas en el artículo 87 de la Ley, las siguientes:

(...)

11. El incumplimiento de la Implementación de la Portabilidad Numérica en el país de acuerdo a las condiciones establecidas para tal efecto.

12. El negarse a atender una solicitud de portabilidad numérica.”

CONCORDANCIAS CON EL TLC PERÚ - ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA(1)

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo, será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

“CONDICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMERICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES EN EL PAÍS”

TITULO I

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer las condiciones para la implementación de la portabilidad numérica de los servicios públicos móviles en el país.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La implementación de la portabilidad numérica será de aplicación y observancia obligatoria, en todo el territorio nacional, por los operadores del servicio público móvil que comprende los

siguientes: telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado).

CAPITULO 2

DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA

Artículo 3.- Concepto de Portabilidad Numérica

La Portabilidad Numérica en los servicios públicos móviles es el derecho del usuario y/o abonado de mantener su número móvil aun cuando cambie de operador de los servicios públicos móviles.

Artículo 4.- Gratuidad de la portabilidad

La portabilidad numérica no genera costos para el usuario o abonado.

Artículo 5.- Obligación de los operadores

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones deberán brindar las facilidades a los operadores de los servicios públicos móviles para realizar pruebas externas, así como realizar las modificaciones que resulten necesarias al interior de sus redes, a fin de que las comunicaciones se encaminen de manera correcta, observando los demás aspectos vinculados a la interconexión.

CAPITULO 3

IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA

Artículo 6.- Etapas para la implementación de la Portabilidad

La implementación de la Portabilidad Numérica en el país se llevará a cabo en tres etapas:

- Primera Etapa: Elección de la solución técnica
- Segunda Etapa: Determinación de las especificaciones
- Tercera Etapa: Realización de pruebas

CONCORDANCIAS: R. N° 026-2008-PD-OSIPTEL (Proyecto de Resolución mediante el cual se aprueba el Procedimiento para el Establecimiento de las Condiciones Económicas, aplicable a la Portabilidad Numérica de los Servicios Públicos Móviles)

Artículo 7.- Cronograma

La Portabilidad Numérica se implementará de conformidad con los plazos establecidos en el cronograma que forma parte integrante de la presente norma.

TÍTULO II

ETAPAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA

CAPÍTULO 1

PRIMERA ETAPA

ELECCIÓN DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA

Artículo 8.- Plazo

La Primera Etapa "Elección de la Solución Técnica" se inicia con la entrada en vigencia de la presente norma y culminará el 30 de junio de 2008.

Artículo 9.- Comunicación de representantes

Los operadores de servicios públicos móviles deberán designar a la persona o personas que los representarán en todo el proceso de implementación de la portabilidad numérica en el país. Dicha designación será comunicada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 10.- Elección de la solución técnica

Los operadores de servicios públicos móviles deberán elegir una solución técnica de portabilidad numérica en conjunto en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la culminación del plazo señalado en el artículo precedente.

Los operadores de servicios públicos móviles podrán solicitar, por única vez, la prórroga del plazo para la presentación de la solución técnica indicada en el párrafo precedente, por sesenta (60) días calendario adicionales. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se pronunciará sobre la solicitud de prórroga en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.

Artículo 11.- Presentación de informes

Los operadores de servicios públicos móviles deberán presentar informes mensuales detallados sobre los avances realizados referidos a la elección de la solución técnica de portabilidad numérica.

Artículo 12.- Presentación de la solución técnica

Transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo 9 precedente, los operadores de servicios públicos móviles presentarán un informe donde se describa la solución técnica elegida y las razones que sustentan su elección.

Artículo 13.- Evaluación y aprobación de la propuesta de solución técnica

El Ministerio, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de recibido el informe citado en el Artículo precedente, evaluará la solución técnica propuesta por los operadores de servicios públicos móviles y solicitará, de considerarlo conveniente, información adicional.

Asimismo, el Ministerio pondrá en conocimiento de los demás operadores de servicios públicos de telecomunicaciones la información relevante.

Artículo 14.- Ausencia de acuerdo

Si transcurrido el plazo indicado en el Artículo 9 precedente, los operadores de servicios públicos móviles no llegasen a un acuerdo respecto de la solución técnica de portabilidad numérica que debe ser implementada, comunicarán al Ministerio dicha situación, precisando en detalle los puntos discrepantes y los puntos de coincidencias.

Artículo 15.- Adopción de la solución técnica por el Ministerio

El Ministerio adoptará y aprobará la solución técnica de portabilidad numérica en los servicios públicos móviles, cuando:

- La propuesta presentada por los operadores de servicios públicos móviles haya sido objetada por el Ministerio.
- Los operadores de servicios públicos móviles no llegasen a un acuerdo respecto de la solución técnica de portabilidad numérica que se deba elegir.

La aprobación de la solución técnica deberá efectuarse antes del vencimiento de la Primera Etapa.

CAPÍTULO 2

SEGUNDA ETAPA

DETERMINACION DE LAS ESPECIFICACIONES NECESARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMERICA

Artículo 16.- Plazo

La Segunda Etapa “Determinación de las Especificaciones Necesarias para la Implementación de la Portabilidad Numérica” se inicia el 1 de julio de 2008 y culminará el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 17.- Presentación de información

Cada operador de los servicios públicos móviles presentará un informe detallado que contenga la descripción de las especificaciones técnicas y operativas de la solución técnica definida en la Primera Etapa.

Asimismo, el referido informe deberá incluir el plan para su implementación que deberá contener la realización de pruebas de llamadas internas y externas, así como el cronograma para su implementación el cual no será mayor de nueve (9) meses.

El citado informe deberá ser presentado al Ministerio en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la culminación de la Primera Etapa. Dicho plazo podrá ser prorrogado hasta por un (1) mes.

Artículo 18.- Evaluación del informe presentado

El Ministerio evaluará la información remitida por cada operador y de existir observaciones, éstas serán comunicadas al operador del servicio público móvil para su absolución, la misma que deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de las observaciones. El Ministerio, pondrá en conocimiento de los demás operadores de servicios públicos de telecomunicaciones la información relevante.

Artículo 19.- Aprobación de los planes de implementación

De no existir observaciones o si éstas fueron absueltas debidamente, el Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, aprobará los planes de implementación presentados por los operadores de los servicios públicos móviles, antes del vencimiento de la Segunda Etapa.

CAPÍTULO 3

TERCERA ETAPA

IMPLEMENTACIÓN Y PRUEBAS

Artículo 20.- Plazo

La Tercera Etapa “Implementación y Pruebas” se inicia el 1 de enero de 2009 y culminará el 30 de setiembre de 2009.

Artículo 21.- Adecuación de redes y facilidades para las pruebas

Los operadores de servicios públicos móviles adecuarán sus redes a fin de que las comunicaciones se encaminen de manera correcta, observando los demás aspectos vinculados a la interconexión, de acuerdo al plan de implementación y pruebas aprobado por el Ministerio.

Artículo 22.- Obligación de brindar facilidades

Los operadores de los servicios públicos de telefonía fija local, teléfonos públicos, portador de larga distancia y servicio móvil por satélite deberán brindar las facilidades para realizar pruebas externas, así como realizar las modificaciones que resulten necesarias al interior de sus redes, debiendo cumplir con el plan de implementación que apruebe el Ministerio en la Segunda Etapa.

TÍTULO III

REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 23.- Infracciones y sanciones**

El régimen de infracciones y sanciones aplicable al incumplimiento de cada una de las obligaciones previstas en la presente norma, es el previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento y demás normas que resulten aplicables.

Artículo 24.- Supervisión y sanción

El Ministerio y el OSIPTEL, en el ámbito de sus competencias, supervisarán el cumplimiento de la implementación de la portabilidad numérica de acuerdo al plan de implementación aprobado por el Ministerio y de ser el caso, impondrán las sanciones correspondientes

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- El Ministerio, mediante Resolución Ministerial, emitirá las disposiciones necesarias para la implementación y aplicación de la portabilidad numérica.

Asimismo, de ser el caso, realizará las modificaciones necesarias a los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y de Señalización, las cuales serán previamente publicadas para comentarios de los interesados, acorde con el artículo 19 del Título I incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC.

Segunda.- El OSIPTEL establecerá el procedimiento y condiciones de uso de la portabilidad, así como las condiciones económicas, los aspectos relacionados a la interconexión, entre otros temas materia de su competencia que se requieran para la implementación y aplicación de la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles.

CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES

Aprobación de la norma

ETAPAS	AÑO 2007		AÑO 2008				AÑO 2009			
	Mes 11	Mes 12	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4
Primera Etapa										
Segunda Etapa										
Tercera Etapa										

Notas finales

1 (Ventana-emergente - Popup)

CONCORDANCIAS CON EL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE PERÚ Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

[Acuerdo de Promoción Comercial, Capítulo Catorce \(Telecomunicaciones\), Art. 14.3.3](#)